

Título: El Trabajo Social en el campo socio-jurídico, intervenciones en el contexto de pandemia.

Autoras: Lic. Daniela Abruzzese, Lic. Lilian Giménez Chena y Lic. Carla Curán.

Año: 2020

Resumen

El presente trabajo tiene por objetivo analizar el impacto que produce la incorporación de la modalidad virtual, a partir del contexto de emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, como medio en el cual se despliegan las intervenciones socio-jurídicas desde el campo disciplinar del Trabajo Social en el ámbito penal.

Para tal fin nos centraremos en el análisis de entrevistas que como Delegadas Inspectoras realizamos, desde la Prosecretaría de Intervenciones Socio-Jurídicas de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, a personas que se encuentran detenidas en Alcaidías y Comisarías de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, tomando como período: Abril - Agosto de 2020.

La introducción de la modalidad virtual como una herramienta válida en las circunstancias actuales requiere de un desarrollo y fortalecimiento de nuestra especificidad profesional para continuar respondiendo a la tarea encomendada

Entendemos que, de esta forma, podemos aportar a un servicio de justicia que continúe respetando y reflejando la trayectoria de vida de las personas con las que intervenimos.

Palabras Claves: Intervenciones socio-jurídicas- Trabajo Social- Covid-19- Virtualidad - Personas privadas de su libertad

Introducción

En el presente artículo nos proponemos compartir algunas de las características que adquieren las intervenciones realizadas por el cuerpo de Delegadas/os Inspectores (de aquí en adelante D.I), adscriptos a la Prosecretaría de Intervenciones Socio-Jurídicas, dependiente de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, en el contexto de emergencia sanitaria por la pandemia COVID 19.

En este sentido, creemos importante mencionar que la/el D.I cumple su función como agente de justicia a través de dos equipos: un equipo multidisciplinarioⁱ que interviene en el marco de un proceso penal de una persona adulta imputada por la comisión de un delito llevado a cabo en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y otro equipo interdisciplinario, adscripto a Juzgados Nacionales de Menoresⁱⁱ, que interviene con jóvenes en conflicto con la Ley Penal; con el objetivo de que la/el joven comprenda su situación dentro del sistema penal, las alternativas del proceso y los efectos que su actitud puede generar al momento de decidir la eventual imposición de una pena. Este equipo trabaja para que la/el joven se involucre responsablemente en el proceso, que le ofrece la posibilidad, mediante la “disposición”, de prepararse para enfrentar el juicio en las mejores condiciones posibles. Dicha tarea implica, entre otras cuestiones, la construcción de un vínculo motivador, desde un acompañamiento personalizado, que permita el reconocimiento de sus potencialidades y tienda a su implicación subjetiva en la construcción de un proyecto de vida consensuado y sostenible. (Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes, 24 de Julio de 2020).

En cuanto a la tarea de la/el D.I que trabaja con población adulta, en la que nos centraremos en este trabajo, la misma consiste en la confección de un informe social o socio-ambiental, requerido por el Inc. C del Artículo 99 del Reglamento para la jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, de forma tal que el juez interviniente cuente con datos objetivos en dos momentos claves del proceso penal, en primera instancia, en Juzgados Criminales y Correccionales, pudiendo incidir directamente para definir si ese sujeto permanece privado de su libertad o no, y posteriormente en Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional, donde luego de

darse el debate correspondiente al juicio, también valorarán el informe como dato relevante para atenuar o agravar la pena a fijar. En ambas instancias, puede ser utilizado para la toma de decisión acerca de la aplicación o no de una medida alternativa.

La elaboración del informe social surge de una primera y única entrevista realizada en las unidades de detención transitoriaⁱⁱⁱ o en la sede de la Prosecretaría de Intervenciones Socio-Jurídicas o bien, en unidades carcelarias^{iv}; mientras que el informe socio-ambiental es producto de una entrevista realizada en el domicilio declarado, ya sea de la persona encausada o de los familiares que le brindarán un lugar de residencia en caso de ser liberada/o. Esto dependerá de lo solicitado por el Juzgado/Tribunal/Fiscalía interviniente y de la particularidad de cada situación procesal.

Desde este marco normativo institucional y específico, el día 16 de abril del año en curso a partir de la comunicación efectuada por la Secretaría de Superintendencia a los juzgados del fuero, se incorpora la virtualidad en la cotidianeidad de las actuaciones profesionales (Prosecretaría de Intervenciones Socio-Jurídicas, Abril de 2020). Esta modificación, que atraviesa a todas las áreas, trae aparejados desafíos con distintas aristas, los cuales pretendemos abordar desde el campo disciplinar del Trabajo Social.

Creemos oportuno aclarar, que el período de análisis se encuentra comprendido entre los meses de abril y agosto del año en curso. Una vez hecho este señalamiento, en primer lugar, presentaremos una breve síntesis del estado de situación de las condiciones de detención previas a la pandemia.

En segundo lugar, ante la declaración de emergencia sanitaria, expondremos las recomendaciones de intervención para la atención de personas detenidas.

En tercer lugar, analizaremos el estado de situación de las personas detenidas durante la pandemia haciendo hincapié en los ingresos a Comisarías y Alcaldías.

Por último, profundizaremos en el impacto que produjo la incorporación de la modalidad virtual, como medio en el cual se despliegan las intervenciones profesionales en el contexto actual.

1. Contextualización. Situación de las condiciones de detención previas a la pandemia.

Los abordajes profesionales vinculados con el sistema penal se despliegan en el marco de una crisis carcelaria, evidenciada, entre otras cuestiones, en la sobrepoblación de estas instituciones.

Entre 2008 y 2018 la tasa de encarcelamiento argentina subió un 55%: pasó de 137 a 213 personas encerradas cada 100 mil habitantes. Entre 2000 y 2018, la población privada de la libertad se multiplicó 2,5 veces. Esto representa un crecimiento de casi 57 mil personas. Según el Sistema Nacional de Estadísticas sobre Ejecución de la Pena (SNEEP), en diciembre de 2018 había 94.883 personas privadas de la libertad en el país (...) Una consecuencia grave de la superpoblación es que las comisarías se usan como lugares de detención (...) En el sistema federal, en marzo de 2020 había 660 personas en dependencias de fuerzas de seguridad (CELS, Mayo 2020, párr. 4 y 5).

Esta crisis se ancla en un problema estructural generado por una pluralidad de factores atribuibles a diferentes organismos estatales. Entre ellos podemos mencionar: la implementación de políticas criminales, donde la medida de privación de libertad se torna la principal respuesta a las necesidades de seguridad ciudadana^v; “la carencia de infraestructura adecuada para alojar a la creciente población penitenciaria y el uso de lugares completamente inadecuados, como comisarías; la utilización excesiva de la prisión preventiva con carácter general; entre otros” (INEJEP, Mayo 2020, p.1).

Asimismo, los criterios utilizados para la determinación del cupo^{vi} o capacidad de cada

establecimiento aparecen como otro factor fuertemente vinculado a la sobrepoblación, visibilizándose aquí el interjuego entre el cupo declarado y el cupo real^{vii}.

Consideramos que esto conlleva a situaciones de hacinamiento, muchas veces crítico, que agravan el régimen de encierro, agudizando las situaciones de trato inhumano y degradante. De esta manera, no se respeta la garantía de recibir un trato digno y condiciones de detención adecuadas.

Ambas dificultades generan un impacto directo en “la vida carcelaria” provocando que: las ofertas educativas, laborales o socioculturales se vean colapsadas, aumente la tensión entre las personas privadas de libertad, lo que deriva en problemas de convivencia y de esa manera se profundice el deterioro de las condiciones de higiene y salubridad, así como el de las condiciones materiales de detención en los establecimientos.

Lo expuesto hasta aquí, integra sólo un recorte de los fenómenos gravosos, entre los que transcurre la vida en situación de encierro; generando la vulneración de diversos derechos económicos, sociales y culturales de las personas privadas de su libertad.

Cabe señalar que a partir del panorama detallado, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos decretó en marzo de 2019 la “Emergencia en Materia Penitenciaria”^{viii} (Res. 184 – 2019) por el término de tres años, en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal.

Hasta aquí vemos reflejado que el colapso del sistema carcelario en Argentina es de larga data, poniendo de manifiesto la necesidad de contar con una respuesta efectiva del Estado, como garante de derechos. Es en este cuadro de situación, donde se suma lo aparejado por la crisis global provocada por la Pandemia Covid-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (en adelante OMS).

En este marco surgieron diversas recomendaciones de especialistas y organismos

nacionales e internacionales para evitar la propagación del virus. Ahora bien: ¿cómo se aborda, previene y controla dicha propagación en los lugares de detención? Sobre ello ahondaremos a continuación.

2. Recomendaciones de los Sistemas Internacionales de Protección de Derechos.

A partir de la declaración de la pandemia COVID-19 comenzaron a expedirse numerosos organismos internacionales, recomendando medidas tendientes a reducir el riesgo de contagio en las instituciones carcelarias. A los fines del presente trabajo, enunciaremos algunas de ellas:

A nivel internacional, la OMS y la OPS (Organización Panamericana de la Salud) publicaron el 15 de marzo de 2020, una guía denominada “Preparación, prevención y control del COVID-19 en las cárceles y otros lugares de detención”, la cual brinda información para el personal y los profesionales sanitarios que trabajan en cárceles y penitenciarias. Allí explica cómo prevenir y abordar un posible brote de enfermedad, a la vez que destaca elementos importantes de derechos humanos que deben respetarse en la respuesta al Covid-19 en las cárceles y otros lugares de detención.

Por su parte, el 31 de marzo,

“la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) recomendó a los Estados que adopten medidas para afrontar el hacinamiento: revisar la prisión preventiva, dando prioridad a los grupos de riesgo y establecer alternativas a la prisión para dichos grupos y para personas prontas a cumplir condenas. Además, recomendó adecuar las condiciones de detención y garantizar el acceso a la atención médica” (CELS, Mayo 2020, párr. 14).

Dentro de iguales parámetros se manifestaron otros organismos, como el Subcomité de Naciones Unidas para la Prevención de la Tortura (SPT) y la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), Michelle Bachelet, instando a la reducción de la población carcelaria siempre que sea posible mediante la implementación de esquemas de liberación temprana, provisional o temporal para aquellos detenidos para quienes sea seguro hacerlo.

Disposiciones y recomendaciones de las autoridades nacionales.

A nivel nacional, el 25 de abril, el Ministerio de Salud de la Nación publicó unas "Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia", en las que señaló que se debe salvaguardar la salud de los grupos vulnerables y el Estado debe garantizar la dignidad de las personas privadas de la libertad. Las medidas recomendadas hacen hincapié en mantener la higiene de las instituciones y las unidades móviles que se utilizan para los traslados, proveer elementos de limpieza e higiene, generar espacios de aislamiento adecuados, reforzar los equipos de atención sanitaria, controlar al personal que ingresa al establecimiento y determinar un sitio apartado del resto de la población penal para la atención de los casos sospechosos o confirmados, entre otros.

Al respecto, la Procuración Penitenciaria de La Nación en Mayo del 2020, (en adelante PPN), propone en un informe que se establezcan mecanismos de control sobre la atención de la salud de las personas privadas de libertad. Para ello, considera necesaria la conformación de un Comité de Coordinación que pueda tomar decisiones acerca de derivaciones hospitalarias, suministro de insumos a las áreas médicas del SPF, control de la epidemia dentro de prisión, recolección y transmisión de datos confiables, monitoreo de recursos disponibles en cuanto profesionales de la salud, insumos, equipos de protección; es decir, aconseja un abordaje integral de la pandemia mediante instancias de articulación entre las instituciones que conforman el sistema de salud y las autoridades responsables de atención.

Asimismo, la Cámara Federal de Casación Penal emitió, el día 13 de marzo de 2020, la acordada 3/20; recomendando la implementación de un protocolo para la prevención del COVID-19 en contextos de encierro; mientras que la Cámara de Casación Nacional en lo Criminal y Correccional emitió, el 23 de marzo, la acordada 5/2020 recomendando ayudar a la disminución de la sobrepoblación penitenciaria. En ambos documentos, se propone dar prioridad a la atención de las/os internas/os que integran los grupos de riesgo (CELS, Mayo 2020).

En lo que respecta al Servicio Penitenciario Federal, el 11 de marzo, anunció la creación del "Comité de Crisis para la prevención, detección y asistencia ante el brote epidemiológico del nuevo coronavirus COVID-19", a través del DI-2020-47-APN-SPF.

A partir del mismo, se dispuso el control médico para el personal penitenciario y para la visita del penal^{ix} (Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2020).

Finalmente, es necesario mencionar que el Comité Nacional para la Prevención de la Tortura (20 de Marzo de 2020) elaboró una serie de recomendaciones para la adopción de medidas en lugares de detención a raíz de la emergencia sanitaria; entre ellas se encuentran: la necesidad de adoptar protocolos específicos sobre prevención del COVID-19 en contexto de encierro, dar estricto cumplimiento con los principios de necesidad, proporcionalidad y fin legítimo a cualquier restricción de las personas privadas de la libertad, evitar cualquier traslado, aislamiento y separación que no esté estrictamente justificado por protocolos sanitarios, y llevarlos adelante de la forma que allí se prescribe, identificar a las personas que se encuentran dentro de los grupos de riesgo a fin de que las autoridades judiciales puedan tomar las decisiones adecuadas para resguardar su salud y limitar la utilización de la prisión preventiva de forma que se adecúe estrictamente a los estándares nacionales e internacionales, entre otras.

Atendiendo a las recomendaciones antes expuestas y a la emergencia carcelaria, es que nos resulta de interés analizar el estado en el que se encuentran las personas alojadas actualmente en Comisarías y Alcaldías.

3. Estado de situación de las personas detenidas durante la pandemia.

Como ya hemos mencionado, las condiciones generales de detención se agravaron desde el comienzo de la pandemia, tanto porque las cárceles se encontraban colmadas, situación preexistente a la emergencia sanitaria, como por la orden de la Dirección General de Régimen Correccional de prohibir el ingreso de personas al Servicio Penitenciario Federal, incluyendo a las Unidades de tránsito 28 (en Tribunales) y 29 (en Comodoro Py) entre los meses de marzo y mayo del año en curso.

Frente a estas circunstancias las/os detenidas/os, en su mayoría por causas de flagrancia, comenzaron a ser alojados en las Alcaldías y Comisarías de la Ciudad, así como en Comisarías vecinales que se encuentran bajo su órbita, con el fin último de evitar nuevos ingresos a las dependencias del SPF. De forma tal que éste pudiera

concentrarse en la implementación de medidas tendientes a disminuir la sobrepoblación, organizar los espacios y la distribución de las/os internas/os; atendiendo a las recomendaciones de los Organismos Internacionales y del Comité de Prevención de la Tortura (Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 2 de Julio de 2020).

En concordancia con ello, cabe destacar que la suspensión de ingresos a las Alcaldías del SPF, de acuerdo a un informe de la PPN (Julio 2020), generó que las personas detenidas, ya sea a disposición de la Justicia Federal, Nacional o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quedaran alojadas en Alcaldías y Comisarías de la CABA destinadas a un alojamiento transitorio de 48 a 72hs, lo que provocó una situación de colapso total, extendido éste a las Comisarías vecinales. En relación a ello, la PPN recurrió ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional, sosteniendo que:

las alcaldías de la ciudad son un lugar de tránsito y no garantizan la salud de las cuarenta y cinco personas privadas de su libertad con diagnóstico positivo de Covid-19, en la medida que no son aptas para el tratamiento de patologías infectocontagiosas, no cuentan con infraestructura ni personal médico y de enfermería, sino tan sólo con un legista. Con esa estructura no es posible dispensarles la atención médica que requieren ni cumplir con los protocolos sanitarios vigentes. Además, la permanencia de personas contagiadas con Covid en las alcaldías de CABA pone en riesgo al resto de la población detenida y al personal policial (Procuración Penitenciaria de la Nación, Julio 2020, párr. 8).

Por su parte el Ministerio Público de la Defensa de la Ciudad a través de su Defensor General Horacio Corti y la Defensora General Adjunta, Marcela Millán, presentaron un Habeas Corpus colectivo, en relación a las condiciones de detención de las personas que se encuentran sujetas a los procedimientos de flagrancia. Al respecto, El Comité Local de Prevención de la Tortura (CABA) se expidió a través de la Recomendación 1/2020, donde expresó que: “las alcaldías de la Policía de la Ciudad son establecimientos creados para un alojamiento de carácter transitorio y por tanto no cumplen con los requisitos necesarios para el tipo de alojamiento prolongado que implica una prisión preventiva” (Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de julio de 2020, párr. 4)

Entendemos que lo expuesto por la PPN y el MPD de CABA es de suma importancia para visibilizar el estado en el que se encuentran los centros de alojamiento antes mencionados, demostrando la necesidad del traslado de detenidas/os contagiadas/os con COVID-19 a la Unidad 21 (Centro Penitenciario de Enfermedades Infecciosas) o a otros Complejos Penitenciarios del SPF que tengan lugar para recibirlas/os. En este sentido es dable destacar que, “desde el SPF se hizo hincapié sobre las dificultades para garantizar los cupos requeridos por la Ciudad en virtud de la situación que atraviesa en sus complejos en el marco de la pandemia” (Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 02 de julio de 2020, párr. 7).

A dicha situación, se suma la demora que se produce entre el momento de detención y el tiempo que la persona espera para ser ingresada y luego alojada en alguna Comisaría o Alcaldía, debiendo esperar, en ocasiones, una gran cantidad de horas en un patrullero. Habitáculo que no se encuentra preparado para ello, careciendo de instalaciones sanitarias, alimento, abrigo y atención médica en el caso de que fuera necesario.

Por último, queremos resaltar que, de acuerdo a lo expuesto en uno de los Reportes Estadísticos de la PPN (Junio 2020), “las medidas adoptadas hasta el momento no fueron suficientes para evitar el ingreso y la circulación del virus dentro de los espacios de encierro” (p. 9).

Este nuevo contexto, nos invita a reflexionar acerca de cómo construir un Trabajo Social socio-jurídico desde lo virtual, de forma tal, que contribuya a garantizar un servicio de justicia que continúe contemplando la trayectoria de vida de las personas privadas de su libertad.

4. Trabajo Social y Virtualidad: posibilidades y desafíos en las intervenciones.

Dentro del contexto descripto, observamos como las intervenciones socio-jurídicas desde el campo disciplinar del Trabajo Social comenzaron a transitar “el mundo virtual”; reanudando las entrevistas con la población destinataria de nuestra tarea, mediante comunicaciones telefónicas y videollamadas vía WhatsApp. En la primera etapa, iniciada el 16 de abril, con personas detenidas en Comisarías y Alcaldías de

esta ciudad y en la segunda etapa, comenzada el 7 de mayo, se amplió el espectro de informes abarcando aquéllos solicitados por todos los juzgados del fuero (aunque no se encontraran de turno), y por los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional. Asimismo, se comenzó a dar trámite a pedidos de informes a los efectos de los arts. 26 y 41 del CP, en relación a ciudadanos en situación de detención morigerada y desde el 26 de junio se incorporaron, con ciertas restricciones, aquellos que se encuentran en el medio libre^x (Prosecretaría de Intervenciones Socio-Jurídicas, 15 de Abril de 2020, 25 de Junio de 2020).

Esta ampliación implicó la inclusión de otras aplicaciones informáticas como Zoom, Skype, Microsoft Teams y Google Meet en entrevistas con personas detenidas en Complejos Penitenciarios y, en caso de ser necesario, con aquellas que se encuentran en libertad.

En un principio, observando y tomando conocimiento de los cambios que se avecinaban, sentimos cierta resistencia, nos costaba visualizar las modificaciones que serían necesarias introducir en nuestras intervenciones y poder adaptarlas a la modalidad virtual; preguntándonos: ¿cómo recuperar las trayectorias^{xi} de vida de las personas desde la virtualidad? ¿cómo sería posible respetar la intimidad de la persona detenida durante el desarrollo de la entrevista?, ¿sería posible sostener un intercambio fluido?, ¿qué pasaría con las expresiones no verbales, con lo gestual, lo corporal?

Luego fuimos aggiornando nuestras intervenciones, reconociendo que la modalidad virtual se convertiría en la nueva forma de comunicación, que atravesaría nuestras actuaciones profesionales, permitiéndonos dar cumplimiento a la tarea encomendada. En relación a esto, Carballeda expuso: “en el contexto de Pandemia, la intervención social comienza a dialogar con el mundo virtual, dado que se realiza a distancia. Un ejemplo de ello es la virtualidad de las entrevistas, como nuevas modalidades de intervención” (Consejo de Trabajo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de agosto de 2020).

Retomando lo último que el autor plantea, *la virtualidad de las entrevistas como nuevas modalidades de intervención*, queremos detenernos en el encuadre de la misma, entendiendo que se trata de un conjunto de condiciones constantes dentro de las cuales se desarrolla, que son de carácter variable, que cumplen una función de sostén y

que permiten un mínimo de interferencia en la tarea (Robles C., 2004).

Consideramos que, tratándose del ámbito del poder punitivo del Estado, al entablar comunicación con la persona detenida, resulta necesario comenzar por explicitar quiénes somos, cuál es la finalidad de la entrevista y del informe resultante y, sobre todo, asegurarle a la/el entrevistada/o el clima para que se sienta con la libertad de relatar lo que quiera en relación a las preguntas que se le van formulando, con el propósito de generar las bases que permitan establecer una relación empática, como condición necesaria para la intervención.

En este sentido, podemos afirmar que la utilización de un medio tecnológico, no impide respetar el encuadre de la entrevista; entendiendo a

“(l)a intervención, como proceso artificial, como un *venir entre*, que exige desde la posición de los profesionales, la capacidad teórica para comprender esa demanda e incorporar la dimensión ética en términos de reconocer las consecuencias que *sobre el otro*, produce la intervención. Nos estamos refiriendo a la producción de sentido específico que realizamos respecto de los sujetos: la promoción de sus autonomías, o la cancelación de las mismas. (¿Sujetos de asistencia?; ¿Sujetos de necesidades?; ¿Sujetos de derechos?; ¿sujetos de deseos?)” (Cazzaniga S., 2009, p.1-2).

Ahora bien, al iniciar la entrevista nos encontramos con dificultades generadas por las condiciones físicas de detención que repercuten en las características constantes y que forman parte del encuadre, siendo necesario resaltar que algunas de las mismas son preexistentes a la incorporación de la modalidad virtual. Entre las que podemos destacar: temporales, espaciales, funcionales o vinculares, personales (rasgos particulares), fácticas (clima, temperatura, luz, ruidos). Aquí intentaremos desglosar algunas de ellas.

En la práctica, sucede que, generalmente, las Comisarías y Alcaldías disponen de un único teléfono para la diversidad de llamados realizados a lo largo de la jornada laboral; por lo que el factor tiempo puede influir al momento de explicitar detalladamente los motivos de la intervención. A esto se suman factores externos, tales como: cortes de luz, agotamiento de la batería del teléfono utilizado, tiempo de espera durante la carga del mismo, ruidos propios del espacio de encierro, los ruidos

de nuestras viviendas, ya sea por familiares convivientes o ruidos del ambiente, entre otros.

Asimismo, otra dificultad con la que nos encontramos está relacionada con la cantidad de actos procesales que se llevan a cabo de manera remota, los que, en varias ocasiones, se superponen, por lo cual se torna necesario establecer una dinámica de coordinación y espera con otras/os agentes judiciales (Juzgados, Defensorías, Fiscalías, entre otros). Estas situaciones se presentan como nuevos desafíos, vinculados con la necesidad de adaptar la entrevista a espacios que se fueron transformando en función de este contexto, los cuales adquieren características diferentes a las ya conocidas, requiriendo, en más de una oportunidad, contar con la suficiente plasticidad para reanudar el vínculo con la persona entrevistada luego de interrupciones producidas en el transcurso de la entrevista.

Tal como plantea Cazzaniga S.,

“la noción de espacio hoy necesita ser revisada en clave de, por una parte, poder reconocer la multiplicidad y las formas nuevas en que hacen su aparición los espacios (los virtuales, por ejemplo, los no lugares como plantea Mac Auge a aquellos espacios de puro tránsito, las interconexiones entre los espacios, entre otros); y por otra, incorporar la perspectiva de construcción de los espacios: la territorialidad, los mojones que estructuran espacios no convencionales o la resignificación de los “viejos” espacios” (2009, p.3).

En lo cotidiano, esta construcción también se podría ver reflejada en los ambientes en los que se lleva a cabo la entrevista virtual, tanto en los lugares de alojamiento como en el domicilio desde el que se encuentra trabajando la/el DI. Respecto a este último, surgen aspectos que se relacionan con la dinámica de cada hogar, donde en caso de haber niñas/os en edad escolar pueden requerir la utilización de algún medio tecnológico compartido por el grupo familiar. Aquí, la predisposición de los actores intervinientes juega un papel significativo a la hora de sortear estas dificultades, pudiendo ser necesaria una reorganización familiar para desempeñar la actividad laboral.

Respecto a los lugares de detención es importante poder garantizar cierto grado de privacidad a la persona entrevistada, esto podría verse condicionado por el lugar donde se lleva a cabo la videollamada. Si bien algunos de ellos cuentan con una sala de audiencias, en la mayoría de los casos el personal policial traslada el teléfono celular a la celda, en la que se encuentran otras personas detenidas o acerca una silla y sostiene el dispositivo quedando expuesto, en ocasiones, el relato de la historia de vida de la/el imputada/o.

Aquí aparecen otros factores estrechamente vinculados con el marco de privacidad. Nos referimos a aspectos fácticos como ser: los ruidos propios de los espacios de alojamiento, las voces de los diferentes actores presentes, los sonidos de otras llamadas, entre otros; todo lo cual, suele generar un aumento en el tono de voz tanto del profesional, como de la persona entrevistada o un cambio en su predisposición para profundizar sobre acontecimientos personales y familiares. Es preciso señalar que estas circunstancias anteceden a la modalidad de intervención actual, por lo que fuimos desarrollando cierta capacidad para poder adaptarnos a estos ambientes.

En estas condiciones, incluso con sus dificultades, no podemos, y eso si depende de nosotras/os, perder la escucha. Esta puede facilitar las potencialidades del sujeto, así como obturar las mismas. Puede habilitar u ocluir posibilidades, iluminado o excluyendo las mismas de la escena narrada.

Por eso, creemos imprescindible generar tiempo para la escucha, a pesar de las interrupciones, ya que, de no poder lograrse, estaríamos sólo siendo meros recopiladores de datos, generando intervenciones tendientes a la homogeneidad que más que recuperar subjetividades producen procesos de desubjetivación. En este sentido, el uso de la virtualidad nos permite también desplegar nuestros conocimientos y continuar brindando un espacio de contención a la población destinataria de nuestra tarea.

Es notable que para ello debemos establecer una relación que nos permita atender otras formas de expresión y si bien las expresiones corporales, los tonos de voz y los silencios son habitualmente parte de nuestra observación; la interpretación de los mismos podría complejizarse mediante la utilización de un dispositivo tecnológico.

Otra situación a tener en cuenta está vinculada con las entrevistas a personas extranjeras, que requieren la asistencia de un/a traductor/a para llevar a cabo una comunicación clara y fluida. La disponibilidad efectiva de este recurso, limitado, tendría que ser planificada a fin de evitar una demora en la concreción de los diferentes actos procesales y por consiguiente, un posible perjuicio para el sujeto.

Asimismo, surgen afecciones de salud, que requieren la activación de los protocolos establecidos para la prevención y control del COVID 19, ya sea por la presunción de un contacto estrecho de la persona detenida o por la manifestación de síntomas asociados con la enfermedad. En la actualidad, prestamos mayor atención a la manifestación de algún síntoma que pueda asociarse con el virus antes mencionado; ya que, en ocasiones, las/los entrevistadas/as omiten este dato al momento de ingresar a una Comisaría o Alcaldía. Al corroborar la presencia de algún factor de riesgo, procedemos a comunicarlo al personal de la dependencia, al Juzgado/ Tribunal que tramita la causa y al defensor/a correspondiente a fin de que se le proporcione la atención adecuada.

Respecto a lo antedicho, nos hallamos frente al interrogante referido al modo en el que se implementan los protocolos de actuación en esos casos, preguntándonos cuál sería el lugar en donde se llevaría a cabo el aislamiento, en caso de que la persona haya contraído la enfermedad, teniendo en cuenta que las celdas suelen ser escasas y que las mismas pueden ser compartidas.

De igual manera hemos observado, a través del relato de distintas personas detenidas, que el control médico recibido al ingresar al lugar de detención podría resultar insuficiente, no concordando, en algunos casos, con lo establecido por los protocolos referidos a la detección del COVID-19; debiendo considerar aquí la cantidad de ingresos y el escaso personal destinado a tal función. En más de oportunidad, otros agentes judiciales son quienes terminan advirtiendo estados de salud que requieren de una exhaustiva revisión y atención médica.

A su vez, surge de nuestras entrevistas que las condiciones de salud de algunas personas detenidas podrían verse agravadas por los tiempos prolongados que permanecen en patrulleros, a la espera de ser alojadas en los lugares de detención.

Nos resulta importante aclarar que el panorama descripto forma parte de la compleja situación que venía atravesando el sistema carcelario, la que pareciera agudizarse por la crisis generada a partir de la pandemia.

Para concluir, queremos resaltar que a pesar de las dificultades y de los desafíos que se nos presentan a diario, a los que se suma esta nueva modalidad de intervención, pudimos como equipo cumplir con la tarea encomendada y a la vez, resguardar nuestra salud física. Para lo cual fue indispensable el trabajo conjunto entre el personal administrativo, el cuerpo de delegadas/os inspectores y la autoridad a cargo de la Prosecretaría. En términos cuantitativos, al retomarse la actividad, en la segunda quincena de abril del año en curso, se realizaron un total de 67 informes sociales, cifra que fue incrementándose en los meses posteriores, a partir de la ampliación del espectro de informes solicitados; mientras que en el mes de agosto se realizaron 446 informes, dato no acumulativo con lo anterior (Prosecretaría de Intervenciones Socio Jurídicas, Abril de 2020, Agosto de 2020).

Más allá de las cifras, creemos que el foco de nuestras intervenciones debe continuar puesto en recuperar la historia de vida de cada persona entrevistada, a través de su mirada y habilitando su palabra; propiciando una escucha atenta y un intercambio fluido.

5. Consideraciones finales.

A partir del contexto originado por la pandemia COVID-19 nos vimos interpeladas, en lo personal y como colectivo, a repensar nuestras intervenciones, dado que la virtualidad se fue convirtiendo en una herramienta fundamental para el desarrollo de las mismas. Observamos, tal como expone Robles, que “los paraguas que nos sirvieron para poder proyectar nuestras intervenciones se desvanecen” (21 de Mayo de 2020).

De esta manera, la incertidumbre que generan los nuevos escenarios hace

imprescindible repensar la realidad en la que desplegamos nuestras prácticas, dando lugar a la creatividad y flexibilidad en nuestro arsenal metodológico.

El camino recorrido hasta aquí, nos muestra que la implementación de nuevas tecnologías no impediría que respetemos el encuadre de la entrevista, a pesar de las modificaciones que se fueron generando; habiendo podido construir otros modos de relacionarnos con la población destinataria de nuestra tarea.

Consideramos que el desafío diario de nuestras actuaciones profesionales consiste en permitir el despliegue de la subjetividad de la persona entrevistada, requiriendo para ello de una escucha atenta y de una distancia óptima a fin de generar un clima de confianza y empatía. De esta forma, el informe resultante reflejaría la trayectoria de vida de cada sujeto, alejándose de prácticas basadas en pre-conceptos y procesos de homogeneización.

No debemos perder de vista que las condiciones en las que se desarrollan nuestras intervenciones son dinámicas, por lo que fue posible incorporar la modalidad virtual como una herramienta válida en las circunstancias actuales; de igual manera, ante un nuevo escenario, las mismas podrían ser cuestionadas. De allí que no concebimos, “lo presencial” y “lo virtual” como términos antagónicos.

Finalmente, creemos que es imprescindible desarrollar y fortalecer nuestra plasticidad y adaptación para poder estar a la altura de otros desafíos que se nos presenten; apostando a la elaboración de un instrumento que contemple los distintos factores que pudieron incidir en la vida de una persona para que se inicie un proceso penal en su contra. Entendemos que, de esta forma, podríamos aportar a un servicio de justicia que continúe respetando los derechos de las personas con las que intervenimos.

Notas

ⁱ Se entiende que la “multidisciplina alude a varias disciplinas diferentes que intervienen en una misma problemática, cada una desde su especificidad, sin interactuar de manera conjunta (...)” (Robes y Di Ieso, Marzo de 2009, párr. 6).

ⁱⁱ En el presente artículo no se abordan cuestiones relacionadas a las intervenciones realizadas por el cuerpo de D.I adscrito a los Juzgados Nacionales de Menores.

ⁱⁱⁱ Unidad 28, Alcaidía Correccional Lavalle, Alcaidía “Inspector General Roberto Pettinato”, Alcaidía Federal Unidad 29, Alcaidía Correccional Juncal, Alcaidía Penal “Coronel (R) Miguel Ángel Paiva” y Unidad nro. 21- Centro Penitenciario de enfermedades infecciosas.

^{iv} Complejo Penitenciario Federal I -Ezeiza, IV de Mujeres- Ezeiza, Complejo Penitenciario Federal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ex Unidad 2 Devoto) y Complejo Penitenciario Federal II- Marcos Paz.

^v Si bien excede al tema desarrollado en el presente trabajo, es destacable que la “inflación punitiva” es una consecuencia de la imposición, desde mediados de la década de 1970 en el plano mundial, de políticas penales de tolerancia cero, en conjunción con el desmantelamiento de las instituciones del welfarismo penal y del ideal rehabilitador. En este contexto, el abultamiento de las cifras de la población encarcelada se revela como uno de los indicadores más alarmantes de un proceso caracterizado, en simultáneo, por un aumento en los índices de exclusión social y violencia ejercidos hacia los sectores más vulnerables de la población.

^{vi} La ley 24.660 de Ejecución de la Pena prohíbe el alojamiento de personas por sobre la capacidad de los establecimientos penitenciarios. No obstante, en función de los factores señalados con anterioridad, en los últimos años se fue generando un incremento exponencial de la población carcelaria que culminó con situaciones de emergencia en los distritos más importantes del país (INEJEP, Mayo 2020).

^{vii} “La PPN ha señalado reiteradamente que la información sobre cupo carcelario que ofrece el SPF es controvertida, ya que la administración penitenciaria determina y altera discrecionalmente la capacidad de alojamiento declarada de los distintos establecimientos penitenciarios. Una plaza carcelaria de ninguna manera puede identificarse simplemente con una cama, sino que implica garantizar un espacio

mínimo y una serie de servicios y derechos a las personas detenidas. Los parámetros que utiliza el SPF fijados por la Resolución N° 2892/2008, ampliada por la Resolución N° 1893/2015, de la Dirección Nacional del SPF, fueron objetados por el Comité contra la Tortura de la ONU (CAT por sus siglas en inglés) en su último examen de la Argentina de 2017, por hallarse muy por debajo de los estándares de habitabilidad” (Procuración Penitenciaria de la Nación, 2020, p. 12-13).

^{viii} El decreto que declara la emergencia reconoce que la población penitenciaria alojada en establecimientos del Servicio Penitenciario Federal ha experimentado un incremento de cerca de 3.500 personas en tres años desde 2016, determinando una sobrepoblación superior al doce por ciento (12%).

^{ix} Se solicitó a las Cámaras Federales y a la Corte que: 1. Los pases a Unidades sean sólo efectuados por la Unidad Central de Alcaldías; 2. evitar los comparendos que no sean estrictamente necesarios utilizando videoconferencias; 3. hacer los chequeos médicos de la visita y del personal (Poder Judicial, organismos, etc.) que concurren a las Unidades; 4. Los comandos de cada unidad impartan las capacitaciones necesarias para el personal. Se dispuso también el control de los internos que ingresan, como así también, la población que resulta de riesgo de acuerdo a los estándares delimitados por el Poder Ejecutivo (Ministerio Público Fiscal de la Nación, 2020, p. 2).

^x Se amplió, la recepción de pedidos de informes en relación a no detenidos, únicamente a causas que acrediten encontrarse en condiciones inminentes de sorteo para su elevación a juicio y/o causas con fechas de audiencia próximas.

^{xi} En tanto entendemos que “intentar reconstruir las trayectorias de los sujetos a través de sus historias de vida, supone una mirada integral de las posiciones objetivas transitadas y ocupadas por los actores, teniendo en cuenta la estructura y volumen de los diferentes capitales disponibles” (Lera C.; Genolet A.; Rocha V.; Shoenfeld Z., Guerriera L. y Bolcatto S., 2007, p. 35).

Bibliografía

Base General de Datos de Niños, Niñas y Adolescentes (24 de Julio de 2020). *La justicia penal juvenil debe ser entendida como el último eslabón de la cadena del sistema de protección integral*. Recuperado de: <https://www.cij.gov.ar/nota-37875--La-justicia-penal-juvenil-debe-ser-entendida-como-el--ltimo-eslab-n-de-la-cadena-del-sistema-de-protecci-n-integral-.html>

CELS. (Mayo 2020). *COVID-19 y sobrepoblación carcelaria*. Recuperado de <https://www.cels.org.ar/web/wp-content/uploads/2020/05/coronavirus-y-carceles.pdf>

Cazzaniga S. (2009). Ficha: Intervención Social: hacia una conceptualización. Módulo: Problemáticas y perspectivas de la intervención social. Maestría en Trabajo Social, FTS, UNER.

Comité Nacional para la Prevención de la Tortura. (20 de Marzo de 2020). *Medidas a adoptar en lugares de detención a raíz de la emergencia sanitaria*. Recuperado de: <https://cnpt.gob.ar/wp-content/uploads/2020/03/recomendaciones-a-adoptar-en-lugares-de-detencion-a-raiz-de-la-emergencia-sanitaria.pdf>

Consejo Profesional de Trabajo Social de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (13 de Agosto 2020). Conversaciones de coyuntura. El nuevo ecosistema comunicacional [Archivo de Video]. Recuperado de: www.youtube.com/watch?v=yVr_j2dcZYQ

Defensoría del Pueblo Ciudad Autónoma de Buenos Aires (2 de Julio de 2020). *Participación en las audiencias sobre la situación de las Alcaldías Comisarias de la Ciudad*. Recuperado de: <http://www.defensoria.org.ar/noticias/participacion-en-las-audiencias-sobre-la-situacion-de-alcaldias-comisarias-de-la-ciudad/>

Descripción sociológica del sistema carcelario argentino. Especial referencia al SPF y SPB. (2018). En M. Monclús Masó (Comp.), *Maestría en Criminología*. Universidad Nacional de Quilmes.

INEJEP. (Mayo 2020). *Emergencia carcelaria y pandemia en Argentina. Estado de situación y propuestas*. Recuperado de:

https://www.palermo.edu/Archivos_content/2020/derecho/mayo/documento-inejep/INEJEP-emergencia-carcelaria-y-pandemia-en-argentina.pdf

Lera C.; Genolet A.; Rocha V.; Shoenfeld Z.; Guerriera L. y Bolcatto S. (2007). Trayectorias: Un concepto que posibilita pensar y trazar otros caminos en las intervenciones profesionales del Trabajo Social. *Cátedra Paralela*. Recuperado de: <https://catedraparalela.com.ar/revistasoficial/revista4/trayectorias.pdf>

Mamani H. (s.f.). *Cárceles y COVID-19 en Argentina. Sobre las “excarcelaciones masivas”*. Recuperado de: <https://www.trabajo-social.org.ar/wp-content/uploads/CARCELES-Y-COVID-19-EN-ARG.corregido.pdf>

Ministerio de Salud de la Nación. (Abril 2020). *COVID-19. Recomendaciones para la atención y cuidado de la salud mental de personas en contexto de encierro y sus trabajadores en el marco de la pandemia*. Recuperado de <http://www.msal.gov.ar/images/stories/bes/graficos/0000001943cnt-covid19-atencion-cuidado-salud-mental-personas-contexto-encierro-y-sus-trabajadores.pdf>

Ministerio Público Fiscal de la Nación. (2020). *Informe de relevamiento de los protocolos y recomendaciones que desde el 27 de febrero hasta el 31 de marzo han publicado diversos organismos nacionales e internacionales, así como también los elaborados por el Servicio Penitenciario Federal a raíz de la circulación y propagación del Coronavirus COVID-19*. Recuperado de: <https://www.mpf.gov.ar/procuvin/files/2020/04/Compilacio%CC%81n-recomendaciones-y-resoluciones-Covid-19-Actualizado-al-31-de-Marzo.pdf>

OMS y OPS (15 de Marzo de 2020). *Preparación, prevención y control del COVID-19 en prisiones y otros lugares de detención*. Recuperado de <https://www.paho.org/es/documentos/preparacion-prevencion-control-covid-19-prisiones-otros-lugares-detencion>

Procuración Penitenciaria de la Nación. (2020). *Informe Anual 2019. La situación de los derechos humanos en las cárceles federales en Argentina*. Recuperado de: <https://www.ppn.gov.ar/pdf/publicaciones/Informe-anual-2019.pdf>

Procuración Penitenciaria de la Nación. (7 de Mayo 2020). *Recomendación sobre la*

coordinación y control por parte del Ministerio de Salud de la Nación ante el COVID 19 en las Cárceles Federales. Recuperado de <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2640-recomendacion-de-la-procuracion-penitenciaria-sobre-la-coordinacion-y-control-por-parte-del-ministerio-de-salud-de-la-nacion-ante-el-covid-19-en-carceles-federales>

Procuración Penitenciaria de la Nación. (Junio de 2020). *La situación de la población privada de la libertad (PPL) ante la emergencia sanitaria por COVID-19. Reporte Estadístico N° 2.* Recuperado de: <https://ppn.gov.ar/en-us/institucional/noticias/2703-covid-19-nuevo-reporte-estadistico-de-la-ppn>

Procuración Penitenciaria de la Nación. (Julio de 2020). *Ordenan el traslado inmediato al SPF de detenidos con COVID-19 alojados en alcaidías de la CABA.* Recuperado de: <https://www.ppn.gov.ar/institucional/noticias/2735-ordenan-el-traslado-inmediato-al-spf-de-detenidos-con-covid-19-alojados-en-alcaidias-de-la-caba>

Prosecretaria de Intervenciones Socio Jurídicas. (Abril de 2020). *Informe de Gestión- Oficina de Adultos. Periodo Feria Extraordinaria 15 al 30/04.*

Prosecretaria de Intervenciones Socio Jurídicas. (15 de Abril de 2020). *Requisitos Informes Sociales Detenidos Feria Extraordinaria.*

Prosecretaria de Intervenciones Socio Jurídicas. (25 de Junio de 2020). *Requisitos Informes Sociales No Detenidos Modalidad Remota.*

Prosecretaria de Intervenciones Socio Jurídicas. (Agosto de 2020). *Estadísticas Mes de Agosto 2020 -COVID-19 - Periodo 03 al 16/8/2020.*

Prosecretaria de Intervenciones Socio Jurídicas. (Agosto de 2020). *Estadísticas Mes de Agosto 2020 -COVID-19 - Periodo 16 al 30/8/2020.*

Robles, C. (2004). *La intervención pericial en Trabajo Social.* Buenos Aires, Espacio Editorial.

Robles y De Ieso (Marzo 2009). Multi, inter, transdisciplina [Ficha de Catedra].

Universidad Nacional de La Matanza, Buenos Aires, Argentina.

Robles, C. (21 de Mayo 2020). Aportes y reflexiones disciplinares en tiempos de emergencia [Archivo de Video]. Recuperado de: <https://www.youtube.com/watch?v=-yN4O3Deh88>

Documentos consultados

Acordada 4/2020 del 17 de Abril de 2020 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional.

Acordada 5/2020 del 23 de Abril de 2020 de la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal y Correccional 23 de Abril de 2020.

Congreso Nacional de la República Argentina (1996). Ley 24. 660 de Ejecución de la pena privativa de la libertad del 19 de Junio de 1996. Recuperada de: <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/35000-39999/37872/texact.htm>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (2019). Resolución 184 de 2019 por la que se decretó la Emergencia en Materia Penitenciaria por el término de tres años, en el ámbito del Servicio Penitenciario Federal. Recuperada de: <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-184-2019-321392>

Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal. Recuperado en: http://www.biblioteca.jus.gov.ar/Regla_1%20act_2007.pdf